

ANUNCIO DE PETICIÓN DE OFERTAS

Contrato de arrendamiento para la instalación de tres zonas demarcadas de máquinas expendedoras de café y snacks en el Matadero de Mercados Centrales de Abastecimiento de Valencia (Mercavalencia S.A).

PRIMERO.- Objeto

El presente anuncio tiene por objeto regular las condiciones que han de regir el contrato de arrendamiento para la instalación de 3 zonas demarcadas de máquinas expendedoras de café y snacks en el Matadero de Mercados Centrales de Abastecimiento de Valencia (“Mercavalència S.A”).

SEGUNDO.- Régimen jurídico

El contrato que se suscriba entre MERCAVALENCIA, S.A. y el arrendatario tendrá naturaleza jurídico-privada, y se regirá por las condiciones establecidas en el presente Anuncio y por el documento contractual firmado al efecto entre MERCAVALENCIA, S.A. y el arrendatario.

Este contrato quedará sujeto al ordenamiento jurídico privado.

TERCERO.- Ofertas

Los interesados ofertarán una cantidad en concepto de canon anual , que incluirá la totalidad de los espacios cedidos y sin margen por volumen de ventas. Igualmente, se valorarán los siguientes aspectos:

- i. La aportación de certificados de seguridad alimentaria;
- ii. La aportación de certificados COVID-19.
- iii. Medidas respetuosas con el medio ambiente, como la utilización de materiales biodegradables.
- iv. Disposición en las maquinas de productos de Comercio Justo.
- v. Disposición de productos ecológicos.
- vi. Disposición de producto fresco.

CUARTO.- Duración

La duración del contrato será de 2 años, computados desde el día de la firma del contrato. MERCAVALÈNCIA podrá prorrogar el contrato por el plazo de un año, con un máximo de dos prórrogas.

En las prórrogas cabe la actualización de las cantidades previstas para cada período.

Tres meses antes de la finalización del plazo contractual o cualquiera de sus prórrogas MERCAVALÈNCIA comunicará al arrendatario si prorroga el contrato, cuya prórroga tendrá que ser aceptada obligatoriamente por el arrendatario.

MERCAVALÈNCIA podrá desistir del contrato dando un preaviso de 3 meses.

CUARTA.- Condiciones técnicas

1. Se instalarán un total de 3 máquinas expendedoras, en los espacios siguientes:
 - sala estar vestuarios matarifes
 - sala estar 2 vestuarios matarifes
 - sala estar zona triperia

2. La arrendataria instalará las máquinas en los lugares designados previamente.
3. Cualquier variación o modificación deberá ser previa y expresamente autorizada, no pudiéndose sustituir por otras que no cumplan con las mismas condiciones técnicas.
4. Serán por cuenta y cargo de la arrendataria la instalación de la acometida eléctrica, cualquier otra instalación necesaria, así como de los trámites y gestiones que pudieran generarse para la puesta en funcionamiento del servicio.
5. MERCAVALÈNCIA, S.A. pondrá a disposición de la arrendataria un punto de enganche, siendo por cuenta de éste los costes de las obras necesarias para llevar la instalación hasta la máquina de que se trate.
6. La empresa arrendataria será responsable de todos los daños que las instalaciones de MERCAVALÈNCIA, S.A. sufran por efecto de las obras, acarreo de materiales, suministros, etc. La arrendataria en todo caso, reparar los daños en el plazo máximo de una semana a partir de la notificación.
7. Si los daños afectaran a la prestación normal del servicio o gravemente al tránsito, la corrección deberá realizarse con carácter inmediato.

QUINTA.- Características de las máquinas y de los productos

1. Las máquinas tendrán como máximo 5 años, siendo posible comprobar su antigüedad en cualquier momento mediante las fichas técnicas.
2. En cumplimiento de la normativa en materia de accesibilidad, la Ley 20/1997, de 4 de diciembre, para la Promoción de la Accesibilidad, junto con la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, en el artículo 5.2.b) establece que para que *“el itinerario sea accesible, la colocación de las diferentes máquinas dejará un ancho de paso libre de 1,80 metros. Asimismo, el artículo 16.6 de la norma anterior establece que las máquinas a utilizar deberían tener un diseño universal, y en caso contrario, al menos la altura de las botoneras debería estar entre 0,70 metros y 1,20 metros, para que fuera accesible a las personas en silla de ruedas, igualmente deberán de figurar los rótulos en braille sobre las ranuras indicando su función”*. El apartado 1.b) del artículo 25 señala que *“el diseño deberá asegurar su detección a una altura mínima de 0,15 metros medidos desde el nivel del suelo. Los elementos no presentarán salientes de más de 10 cm y se asegurará la inexistencia de cantos vivos en cualquiera de las piezas que los conforman”*. Los apartados 2 y 3 del mismo artículo señalan que *“los elementos salientes adosados en fachada deberán ubicarse a una altura mínima de 2,20m. Todo elemento vertical transparente será señalizado según los criterios establecidos en el artículo 41”*.
3. Las máquinas a instalar serán de café y snacks:
 - a. Máquina de café: dispondrán de, al menos las siguientes selecciones: café (con o sin azúcar), en sus variedades: corto, largo, cortado, con leche, descafeinado y capuchino.
 - b. Snacks: deberán tener instalado un sistema de refrigeración, con termostato independiente en cada bandeja. Equipadas con fotocélula para verificar la correcta administración del producto.
4. Todos los productos deberán ir envasados y etiquetados de acuerdo con la normativa establecida por el Reglamento (UE) 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011.
5. Deberán figurar en la máquina, en lugar visible, los siguientes datos:
 - a. Homologación administrativa de las máquinas empleadas.

- b. Identificación del responsable y teléfono para supuestos de avería u reclamaciones.
 - c. Descripción de las condiciones de funcionamiento y de los productos o servicios, incluido el precio.
- 6. Las máquinas deberán incorporar un sistema de devolución del dinero para los supuestos de inexistencia de mercancía o funcionamiento deficiente.
- 7. Las máquinas deberán incorporar la posibilidad de pagar con tarjeta o con aplicaciones móviles.
- 8. Todos los productos serán renovados con la frecuencia necesaria, atendiendo a su fecha de caducidad o consumo, manteniendo las temperaturas establecidas en el R.D 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas, en relación con la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.
- 9. Se aportará una relación de productos propuestos para la venta en las máquinas expendedoras, con una descripción detallada de los mismos, indicando las características, así como el período de caducidad en aquellos de fácil deterioro.
- 10. Las transformaciones que se originen en los productos alimenticios y las consecuencias que se deriven en la salud de los consumidores serán responsabilidad de la empresa arrendataria. Será preciso que las personas encargadas de la manipulación de los alimentos, durante la reposición y transporte, posean formación en materia de higiene alimentaria, respetando las condiciones higiénicas sanitarias exigidas de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento 852/2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios.
- 11. La empresa arrendataria deberá disponer de un adecuado servicio de reclamaciones al que puedan dirigirse las personas usuarias para compensarse de cualquier perjuicio que les haya ocasionado el deficiente funcionamiento de las máquinas o la mala calidad de los productos, haciendo constar este servicio en las instrucciones de las máquinas instaladas.
- 12. El personal de la empresa arrendataria que vaya a efectuar la instalación, reparación, recarga de productos, reparaciones y demás servicios necesarios en las dependencias de MERCAVALÈNCIA, S.A. deberá estar perfectamente identificado y acreditado como personal de dicha empresa, debiendo además, estar en posesión del carné manipulador de alimentos.

13. Todas las máquinas y materiales que la empresa arrendataria instale seguirán siendo de su propiedad, a pesar de que se instalen de manera fija. Si bien, al retirarlas deberá dejar las paredes, suelo, etc. en el mismo estado en que anteriormente se encontraban, siendo de su cuenta los gastos que ello origine, no siendo responsable MERCAVALÈNCIA, S.A. de los posibles deterioros, daños, sustracciones, etc. que puedan producirse en las mismas.

SEXTA.- Instalación y mantenimiento de las máquinas

1. El plazo máximo para la instalación de las máquinas expendedoras será de 15 días desde la formalización del contrato.
2. Serán de exclusiva cuenta y cargo de la arrendataria, la obtención de las correspondientes autorizaciones administrativas para el desarrollo de la actividad comercial o de negocio, así como la totalidad de los impuestos, tasas, derechos, arbitrios y tributos actuales o futuros que recaigan sobre dichas actividades, cualquiera que sea su naturaleza y carácter, estatal, municipal o de Comunidades Autónomas, incluido el Impuesto Sobre el Valor Añadido, y recargos provinciales correspondientes, sin que pueda imputarse a MMERCAVALÈNCIA, S.A. pago alguno de esta naturaleza.
3. La arrendataria será responsable del mantenimiento, conservación y limpieza de las máquinas y demás elementos o instalaciones complementarias asignadas para el desarrollo de la actividad, además de la retirada de los residuos que puedan producirse como consecuencia del funcionamiento de las máquinas (cajas, bolsas, posos, peladuras, etc...), siendo responsable de su mantenimiento, reparación y, en su caso, sustitución cuando las mismas no puedan ser reparadas en su ubicación habitual.
4. La arrendataria se compromete a mantener en perfecto estado las máquinas, retirando las deterioradas y cambiando o reponiéndolas si hubieran sufrido algún deterioro, pintada o agresión. Estos cambios se realizarán en un plazo máximo de 24 horas después de la notificación por parte de MERCAVALÈNCIA, S.A. y sus costes serán asumidos por la empresa arrendataria.
5. Deberá recargar las máquinas durante el horario de apertura de las instalaciones donde estén ubicadas. La arrendataria deberá comprobar si se debe hacer o no la reposición de los productos, para evitar siempre el desabastecimiento.
6. La arrendataria deberá señalar en lugar visible la posible existencia de avería en alguna de ellas.

SÉPTIMA.- Facultades de control de MERCAVALÈNCIA, S.A.

1. MERCAVALÈNCIA, S.A. está facultada para comprobar las condiciones de higiene y salubridad en que se desarrolla la ocupación de espacios no necesarios por máquinas expendedoras, junto con el resto de obligaciones previstas.
2. MERCAVALÈNCIA realizará el seguimiento y control de la calidad de los productos expedidos por las máquinas automáticas, que deberán ser de marcas acreditadas presentados en envases unitarios con precintos originales del fabricante, especificando el registro sanitario que legal o reglamentariamente se establezca.
3. Asimismo, en las máquinas expendedoras figurará con claridad la información referida al producto y al comerciante que lo ofrece, el tipo de producto que expenden, su precio, la identidad del oferente, así como una dirección y teléfono donde se atiendan las reclamaciones.
4. En cada máquina se deberá señalar claramente el nombre de la arrendataria el procedimiento para que los usuarios puedan dirigir las sugerencias y reclamaciones relacionadas con el funcionamiento de las máquinas y productos suministrados.

OCTAVA.- Responsabilidad

La empresa arrendataria asumirá exclusivamente la responsabilidad que pudiera derivarse de los daños corporales o materiales causados tanto a MERCAVALÈNCIA como a terceros por acción u omisión, que pudieran derivarse de la instalación de máquinas automáticas expendedoras de bebidas y productos alimenticios, objeto del contrato, incluidos aquellos que puedan ocasionarse por incumplimiento de la normativa vigente en materia de higiene, etiquetado, caducidad y comercialización de los productos que se expidan en la máquinas instaladas.

NOVENA.- Inutilización de la máquina

Si por causas imputables a MERCAVALÈNCIA, S.A. se impidiese la utilización de alguna máquina, por un período igual o inferior a una semana, la arrendataria no tendrá derecho a ningún tipo de compensación económica ni a disminución del canon a pagar.

Si el cierre del espacio fuera superior a una semana, MERCAVALÈNCIA, S.A. ofrecerá espacios alternativos en otras estaciones, cumpliendo con las condiciones expuestas en la estipulación

El arrendataria no estará autorizado a realizar ningún cambio en la distribución de las diferentes máquinas sin el visto bueno de MERCAVALÈNCIA, S.A.

DÉCIMA.- Presentación de proposiciones

Las proposiciones se presentarán a través de correo postal en el domicilio social de MERCAVALÈNCIA, S.A., sito en Carretera En Corts 231, 46013 de Valencia (Oficinas Centrales de la Unidad Agroalimentaria de Mercavalencia,), en horario comprendido entre las 8:00 y las 14:00 horas de lunes a viernes, hasta el día y hora señalado en el anuncio. No se admite ningún otro sistema para la recepción de ofertas.

UNDÉCIMA.- RESUMEN DE CRITERIOS DE VALORACIÓN DE OFERTAS

DESCRIPCIÓN	TOTAL PUNTOS
OFERTA ECONÓMICA	75
APORTACIÓN DE CERTIFICADOS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA	5
APORTACIÓN DE CERTIFICADOS COVID 19	3
UTILIZACIÓN DE MATERIALES BIODEGRADABLES	6
DISPOSICIÓN DE PRODUCTOS DE COMERCIO JUSTO	3
DISPOSICIÓN DE PRODUCTOS ECOLÓGICOS	3
DISPOSICIÓN DE PRODUCTO FRESCO	5
TOTAL PUNTOS	100

DUODÉCIMA.- Fianza

La arrendataria deberá depositar una fianza equivalente a dos mensualidades de la renta en el momento de la formalización del contrato.

La fianza legal queda establecida en garantía de las obligaciones legales y contractuales del arrendatario. En ningún caso su importe podrá imputarse al pago de la renta ni a ningún otro concepto de gastos.